



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE MARZO DE 2012

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a uno de febrero de dos mil doce; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS LÓPEZ RIESCO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, DOÑA TERESA GARCIA MAGAZ, DOÑA SUSANA TELLEZ LOPEZ, DON NEFTALÍ FERNÁNDEZ BARBA, DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, y DON REINER CORTES VALCARCE con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia DON JULIO MARTÍNEZ POTES.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesión celebrada el día 1 de febrero de 2012, que se distribuyo con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EN SUELO RÚSTICO.

2.1.- Recurso de reposición interpuesto por DOÑA M^a J. B. Á. contra acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de agosto de 2009, por el que se deniega autorización de uso excepcional en suelo rústico en la Parcela 59, Polígono 31.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña M^a J. B. Á. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de agosto de 2009 por el que se deniega autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de una casa rural en Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, toda vez que



Ayuntamiento de Ponferrada

el uso solicitado se incluye en el apartado E) del Art. 7.3.1.2.2 del P.G.O.U. (usos dotacionales vinculados al ocio, la cultura, el deporte o similares que puedan considerarse de interés público), no quedando acreditada la vinculación al interés público y por incumplir las condiciones de las construcciones del Art. 7.1.10.1 y 7.1.8 del P.G.O.U. 2007.

Resultando.- Que la recurrente manifiesta la existencia de errores en la resolución recurrida, ya que se hace constar “vivienda unifamiliar” en lugar de “casa rural” y que éste último uso se incluye dentro de los usos del Art. 7.3.1.2, que no requiere interés público, por lo que solicita no se apliquen las condiciones particulares establecidas en el art. 7.1.10.1, sino las generales del Art. 7.1.8, comprometiéndose una vez autorizado el uso a corregir las deficiencias exigidas en el art. 7.1.8.

Resultando.- Que los Servicios Técnicos Municipales se ratifican en su informe anterior, señalando que el uso de Casa Rural se emplazaría dentro de los usos sujetos a autorización de uso excepcional, apartado E) del Art. 7.3.1.2.2, si bien en el presente caso no se cumplen las condiciones particulares establecidas en el art. 7.1.10.1, ni las condiciones generales para las construcciones e instalaciones en suelo rústico del art. 7.1.8, en los siguientes puntos:

- a) El cerramiento de la parcela estará situado a una distancia no inferior a 3 metros del límite exterior de la carretera
- b) Los faldones de cubierta comprendida entre el 36% y el 60% y quedarán acabados con pizarra tradicional de corte irregular.

Resultando.- Que examinados los antecedentes del referido expediente, la casa de turismo rural ya está construida sin licencia municipal y adosada a un tendejón autorizado mediante licencia municipal de fecha 15 de febrero de 2008, haciéndose constar en ésta la condición de que dicho tendejón no podía adosarse a ninguna construcción.

Considerando.- Que existen errores formales en la resolución recurrida, tanto en el primer considerando como en el texto del acuerdo en los que figura “vivienda unifamiliar aislada”, debiendo decir “casa rural”, procediendo su rectificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C..

Conocido el expediente y los antecedentes descritos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de agosto de 2009, en el que se acuerda denegar autorización de uso excepcional para construcción de casa rural en Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, Parcela 59, Polígono 31, con el siguiente tenor literal:



Ayuntamiento de Ponferrada

“Doña M^a J. B. Á. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de casa rural.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en suelo clasificado como Rústico de Protección Agropecuaria Tipo 2 (SRPA-T2). El uso solicitado es de casa rural, que conforme al Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Considerando.- Que según el informe técnico emitido, el uso solicitado, Casa Rural, está incluido en el Apartado E) del Art. 7.3.1.2.2 del P.G.O.U. 2007 sobre régimen de los usos excepcionales en SRPA: “otros usos dotacionales y vinculados al ocio, la cultura, el deporte o similares, que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico”. En la presente solicitud no queda acreditado la vinculación a cualquier forma de servicio público, ni la necesidad de emplazamiento en Suelo Rústico, requisitos éstos necesarios para la autorización.

Asimismo, al considerarse el uso dentro del Apartado E), no se cumplen las condiciones particulares establecidas en el Art. 7.1.10.1 sobre condiciones que deberán cumplir las construcciones vinculadas a actividades de interés público (parcela mínima, separación a linderos, ocupación, etc).

Tampoco cumplen las condiciones generales para las construcciones e instalaciones en Suelo Rústico (art. 7.1.8) en los siguientes puntos:

- *El cerramiento de la parcela estará situado a una distancia no inferior a 3 metros del límite exterior de la carretera.*
- *Los faldones de cubierta tendrán una pendiente comprendida entre el 36% y el 60% y quedarán acabados con pizarra tradicional de corte irregular.*

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la autorización de uso excepcional en suelo rústico para casa rural, promovida por Doña M^a J. B. Á. en la Parcela 59 del Polígono 31.”

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas relativas al fondo del asunto y la consideración del uso dentro del apartado E) del Art. 7.3.1.2.2, otros usos dotacionales y vinculados al ocio, la cultura, el deporte o similares, que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su



Ayuntamiento de Ponferrada

emplazamiento en suelo rústico, así como la aplicación del Art. 7.1.10.1, en base al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

2.2.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DOÑA M^a E. B. M., en la parcela 131 del Polígono 44, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y nave almacén.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- que con fecha 10 de julio de 2009 la Junta de Gobierno Local deniega la autorización de uso excepcional en suelo rústico para vivienda unifamiliar aislada en la parcela 131 del polígono 44, toda vez que en la parcela existe ya una construcción sin licencia municipal y con expediente de infracción urbanística, que dicha edificación no cumple con la normativa aplicable y se considera incompatible la construcción de las dos edificaciones en dicha parcela, y que la ocupación de lo ya construido y lo proyectado supera la superficie permitida por parcela.

Resultando.- Que en la actualidad solicita autorización de uso excepcional para vivienda unifamiliar y nave almacén auxiliar en la misma parcela, estando ambas edificaciones ya ejecutadas y con expedientes de infracción urbanística.

Resultando.- Que se ha emitido informe técnico, en el que se pone de manifiesto que la edificación existente no cumple con la normativa aplicable, art. 7.1.9 “construcciones e instalaciones vinculadas a una explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética estarán al servicio de la explotación agropecuaria de la finca rústica en que se asienten, y, para ello, deberán guardar relación de dependencia y proporcionalidad con la naturaleza, extensión y destino agropecuario de la finca”, no existiendo explotación de ningún tipo en la parcela y no se cumplen las condiciones particulares de la construcción establecidas en el apartado D).

Considerando.- Que es incompatible la construcción de las dos edificaciones en dicha parcela, dado que los usos excepcionales solicitados tienen distintas condiciones de edificación en la normativa vigente, la vivienda unifamiliar aislada se regula en el art. 57.d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y art. 7.1.6.2 E) del P.G.O.U., y la nave almacén auxiliar de materias agrícolas, regulado en el art. 57.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y art. 7.1.6.2. A) de las Normas Urbanísticas.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y nave almacén de materias



Ayuntamiento de Ponferrada

agrícolas, promovida por Doña M^a E. B. M., en la parcela 131, polígono 44 (Dehesas).

2.3.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DON M. A. G. O. en las parcelas 885, 886 y 888 del Polígono 15. Santa Elena (San Andrés de Montejos) (Parcela 888: Finca 29778, tomo 1199, Libro 267, folio 20. Parcelas 885 y 886: Finca 47025, Tomo 2492, Libro 739, Folio 120)

DON M. A. G. O. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en Suelo clasificado con Rústico Común (SRC). El uso solicitado es construcción de vivienda unifamiliar aislada que no forma núcleo de población, que conforme al Art. 23.2. de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización .

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como Suelo Rústico Común (SRC), siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 2 del PGOU 2007, y Art. 7.1.12 PGOU 2007.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso del solicitante de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la misma y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 308 c) del R.U.C.y L.

Considerando.- Que se ha emitido informe técnico, con el contenido que obra en el expediente.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por DON M. A. G. O. en parcelas 885, 886 y 888 del Polígono 15. Santa Elena (San Andrés de Montejos) (Parcela 888: Finca 29778, tomo 1199, Libro 267, folio 20. Parcelas 885 y 886: Finca 47025, Tomo 2492, Libro 739, Folio 120), con las siguientes condiciones:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por



Ayuntamiento de Ponferrada

la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa a la obtención de la licencia urbanística.

- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio) , y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308 c. Del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras.
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos,(Art. 24.3 de la Ley 5/99 y Art. 54 del Reglamento de Urbanismo).

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a las Parcelas Catastrales 885, 886 y 888 del Polígono 15.

2.4.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DON D. R. A. en la parcela 261 del Polígono 47 (Dehesas). (No consta inscripción registral).

DON D. R. A. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en Suelo clasificado con Rústico Común (SRC). El uso solicitado es construcción de vivienda unifamiliar aislada que no forma núcleo de población, que conforme al Art. 23.2. de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización .



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como Suelo Rústico Común (SRC), siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 2 del PGOU 2007, y Art. 7.1.12 PGOU 2007.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso del solicitante de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la misma y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 308 c) del R.U.C.y L.

Considerando.- Que se ha emitido informe técnico, con el contenido que obra en el expediente.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por DON D. R. A. en parcela 261 del Polígono 47 (Dehesas) con las siguientes condiciones:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa a la obtención de la licencia urbanística.
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio) , y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308 c. Del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. En el caso de existir red de evacuación en suelo rústico, el interesado deberá evacuar al sistema general de alcantarillado público realizando las obras de infraestructura a su costa. En caso contrario, evacuará a través de un sistema autónomo, que no implique ningún impacto negativo al medio ambiente. Para este supuesto, el usuario presentará con la petición de la licencia de obra y/o actividad, un proyecto autónomo de saneamiento, y a la terminación de la obra, un contrato con gestor autorizado para la eliminación de residuos.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras.
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos,(Art. 24.3 de la Ley 5/99 y Art. 54 del Reglamento de Urbanismo).

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a la Parcela Catastral 261 del Polígono 47.

2.5.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DOÑA A. I. R. G. Y DON J. M. M. V., en las parcelas 267 Y 268 del Polígono 46. (Dehesas) . (No consta inscripción registral).

DOÑA A. I. R. G. Y DON J. M. M. V. solicitan autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en Suelo clasificado con Rústico Común (SRC). El uso solicitado es construcción de vivienda unifamiliar aislada que no forma núcleo de población, que conforme al Art. 23.2. de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización .

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como Suelo Rústico Común (SRC), siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 2 del PGOU 2007, y Art. 7.1.12 PGOU 2007.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso del solicitante de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la misma y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 308 c) del R.U.C.y L.

Considerando.- Que se ha emitido informe técnico, con el contenido que obra en el expediente.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

Conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por DOÑA A. I. R. G. Y DON J. M. M. V., en parcelas 267 y 268 del Polígono 46. (Dehesas), con las siguientes condiciones:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa a la obtención de la licencia urbanística.
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio) , y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308 c. Del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. En el caso de existir red de evacuación en suelo rústico, el interesado deberá evacuar al sistema general de alcantarillado público realizando las obras de infraestructura a su costa. En caso contrario, evacuará a través de un sistema autónomo, que no implique ningún impacto negativo al medio ambiente. Para este supuesto, el usuario presentará con la petición de licencia de obra y/o actividad, un proyecto autónomo de saneamiento, y a la terminación de la obra, un contrato con gestor autorizado para la eliminación de residuos.
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras.
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos,(Art. 24.3 de la Ley 5/99 y Art. 54 del Reglamento de Urbanismo).

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a las Parcelas Catastrales 267 y 268 del Polígono 46.



Ayuntamiento de Ponferrada

3º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

3.1.- DON M. B. C. solicita licencia de parcelación de finca sita en Paraje La Dehesa (Dehesas), finca catastral 24118, parcela 13, polígono 201 (finca nº 24238, Tomo 979, Libro 212, Folio 99, Alta 2), de 33.825 m² de superficie (según medición que figura en el Registro de la Propiedad),

Considerando.- Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales, la parcelación pretendida cumple las condiciones generales de parcelación que impone la normativa urbanística vigente, así como las condiciones de parcela mínima señaladas en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 7 de la normativa del P.G.O.U. (condiciones generales de parcelación en suelo rústico).

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar a Don M. B. C. la segregación de la finca sita en Paraje La Dehesa (Dehesas), finca catastral 24118, parcela 13, polígono 201 (finca nº 24238, Tomo 979, Libro 212, Folio 99, Alta 2), de 33.825 m² de superficie, y constituir las siguientes:

- PARCELA A, con 20.000,00 m² de superficie
- PARCELA B, con 13.825,00 m² de superficie.

3.2.- DOÑA V. B. C. solicita licencia de parcelación de finca sita en Colonización (Ponferrada), finca catastral: parcela 17 polígono 201, de 47.687 m² de superficie.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que la parcela pretendida cumple las condiciones generales de parcelación que impone la normativa urbanística vigente, así como las condiciones de parcela mínima señalada en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 7 de la normativa del P.G.O.U. (condiciones generales de parcelación en Suelo Rústico).

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar a Doña V. B. C. la segregación de la finca sita en Colonización (Ponferrada), finca catastral: parcela 17, polígono 201, de 47.687 m² de superficie, y constituir las siguientes:

- PARCELA A, con 15.729 m² de superficie y 81,80 metros lineales de frente a camino rural.



Ayuntamiento de Ponferrada

- PARCELA B, con 15.844 m² de superficie y 77,78 metros lineales de frente a camino rural.
- PARCELA C, con 16.114 m² de superficie y 65,58 metros lineales de frente a camino rural.

3.3.- DON M. A. B. Q., en representación de **DOÑA T. P. R.**, solicita licencia de parcelación de finca sita en Call Real (San Cristóbal), finca catastral: 3945511, de 74 m² de superficie.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan:

- Que la parcela pretendida no cumple las condiciones de parcela mínima que impone el Art. 11.6.3.1 de la normativa del P.G.O.U. (Ordenanza de edificación en núcleos rurales. NR).
- Que la parcela está protegida por el Catálogo de Núcleos Rurales, lo cual veta su parcelación en aplicación del art. 3.1.3.1 de la normativa del P.G.O.U.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la segregación de la finca sita en Calle Real (San Cristóbal), finca catastral: 3945511, solicitada por Don M. A. B. Q. en representación de Doña T. P. R.

3.4.- DON A. A. P. presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2011, en el que se deniega licencia de parcelación de finca sita en Carretera de Sanabria (San Lorenzo), referencia catastral: 7910622, de 1.020 m² de superficie, toda vez que la parcela no se ajusta a la alineación del actual P.G.O.U.

Resultando.- Que el recurrente presenta documentación aclarando deficiencias.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que el citado recurso aporta únicamente el compromiso de dejar libre el terreno que ocupa la vivienda existente, en el caso que el Ayuntamiento quisiera actuar sobre el vial.

Considerando.- Que según el citado informe, sobre la finca matriz rige la Ordenanza 5. Tipo 2, correspondiente a vivienda unifamiliar adosada, si bien sobre la misma ya está construida una vivienda cuya disposición de huecos de fachada lateral impide adosar otra vivienda.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que si bien la parcelación solicitada cumple las condiciones de parcela mínima, la vivienda existente ocupa terrenos calificados como vía pública por el P.G.O.U. vigente, razón por la cual el interesado no plantea la cesión de esos terrenos, incumpliendo los Arts. 11 y 41.1.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don A. A. P., y confirmar el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 29 de agosto de 2011, en el que se deniega la licencia de parcelación de finca sita en Carretera de Sanabria (San Lorenzo), referencia catastral 7910622.

4º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

4.1.- L-INGENIERÍA INTEGRAL S.L. solicita licencia ambiental para la actividad de ingeniería de mecanizados y montajes, con emplazamiento en Calle Arco Iris, 3-A.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones y residuos .
3. En la misma zona no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 8. Edificación Industrial (IN). T1. "Industria urbana".
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:



Ayuntamiento de Ponferrada

I. Debe contar con un programa de mantenimiento higiénico-sanitario adecuado y el correspondiente registro, según el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

II. El titular de la instalación debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo, de acuerdo con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

III. Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado son aceptables.

IV. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente (Artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, modificada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre).

V. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8 de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
- b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 40 dBA (día)
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 65 dBA (día)
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.



Ayuntamiento de Ponferrada

- d. Junto con la comunicación de inicio de la actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
- e. Residuos industriales (producción y gestión). Con la Comunicación de Inicio de la Actividad se deberá acreditar, documentalmente, que la predicción y la gestión de los residuos industriales que se generen en la actividad, se realiza garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente, y la preservación de los recursos naturales.
- f. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
- g. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo (Decreto 486 / 97 de 14 de Abril).

V. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

IV. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el CTE.

4.2.- ARCO DEL CENADOR S.L.L. solicita licencia ambiental para la actividad de bar-restaurante, con emplazamiento Avda. de Molinaseca , 8- Bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.



Ayuntamiento de Ponferrada

2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos .
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC) T2.
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:
 - I. Debe cumplir las especificaciones medioambientales señaladas en la Memoria de la Actividad.
 - II. Las medidas correctoras descritas en la memoria que se acompaña al Proyecto Técnico presentado, son aceptables.
 - III. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente (Artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, modificada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre).
 - IV. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: Total 153 personas (según proyecto presentado).
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8 de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.



Ayuntamiento de Ponferrada

- d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
- Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día) 25 dBA (noche)
- Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día) 45 dBA (noche)
- Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- e. Junto con la solicitud de inicio de la actividad, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3 de la Ley 5/2009, del Ruido).
- f. Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.
- g. Deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado. (Artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- h. Con la Comunicación de Inicio de la Actividad de deberá aportar la Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131/1994, de 9 de junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
- i. Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento. (DB SI 4.1.1.)
- j. Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación,



Ayuntamiento de Ponferrada

envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).

- k. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
- l. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo (Decreto 486 / 97 de 14 de Abril).
- m. Junto con la documentación a presentar para la solicitud de Inicio de la Actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en compartimentación, puertas, etc, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.

V. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

VI. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10/1997, de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24/1999, de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad de Castilla y León.

VII.- Este informe favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

5º.- LICENCIAS DE OBRA.

5.1.- LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA, con fecha 2 de diciembre de 2011, presenta Memoria para la ejecución de un aparcamiento provisional, vinculado al Museo Nacional de la Energía en su sede Ene.térmica. El referido aparcamiento se emplaza en terrenos hoy ocupados por el desvío provisional realizado para poder ejecutar las obras del Museo.

Conocido el expediente, y de conformidad con el informe emitido por la Ingeniera Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: Aprobar la Memoria para la ejecución de un aparcamiento provisional, en las condiciones establecidas en la misma, debiendo respetarse, en todo caso, la normativa de accesibilidad y sectorial aplicable.

SEGUNDO: Autorizar en precario el uso del aparcamiento provisional. Pudiendo el Ayuntamiento de Ponferrada establecer limitaciones al mismo, así como ordenar cualquier cambio en la obra ejecutada, sin que ninguna decisión municipal (incluida su eliminación) implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, siendo, en todo caso, a cargo de la Fundación los costes derivados de devolver los bienes a su estado originario.

5.2.- Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2012 por el que se autoriza la 3ª prórroga de la licencia de obra para la reforma y ampliación de edificio en Calle La Iglesia (Campo), solicitada por **DON L. M. B. F.**, en el que se produjo un error en la liquidación practicada, al aplicar un tipo del 15% cuando debería ser del 20%,

Considerando.- Que el artículo 150.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite a la administración la subsanación de los errores producidos en sus actos,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2012, que queda redactado del siguiente tenor:

“DON L. M. B. F. solicita 3ª prórroga de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2006 para la reforma y ampliación de edificio, con emplazamiento en Calle La Iglesia (Campo) (Expt. 121/2006).

Resultando.- Que el artículo 102 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dispone que “... los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio-interrupción máxima y finalización detallados en el planeamiento urbanístico y en la propia licencia, o en los plazos que determinen reglamentariamente. Todos los actos son prorrogables por el Ayuntamiento por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico conforme al cual se otorgó la licencia...”

Visto el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: Conceder a Don L. M. B. F. prórroga de la licencia de obra concedida el 21 de septiembre de 2.006 para la reforma y ampliación de edificio (expediente obra mayor 121/2006) por un plazo igual al inicialmente concedido, que empezará a contar desde la notificación de la presente resolución. De no iniciarse y/o concluirse la obra en los plazos de prórroga establecidos, se iniciará expediente de caducidad de la licencia, sin más trámites.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente liquidación como tasas por licencias urbanísticas:

Base imponible: 2.393,53 €

Tipo: 20,00%

Cuota: 478,71 €

6º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

6.1.- Devolución de fianza definitiva constituida por la entidad BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. en el contrato de obra “Construcción de un edificio de Centro de Día para enfermos de alzheimer”

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2006 se adjudicó a la entidad Begar Construcciones y Contratas S.A. el contrato de obra “Construcción de un edificio de Centro de Día para enfermos de alzheimer”, formalizándose el contrato en documento administrativo el 19 de abril de 2006, previa constitución por parte del adjudicatario de una fianza definitiva por importe de 41.253,57€.

Resultando.- Que existe en el expediente acta de recepción de las obras, levantada el 10 de noviembre de 2008, abriéndose el plazo de garantía, pactado en 3 años.

Resultando.- Que con fecha 31 de diciembre de 2008 se aprueba la CERTIFICACIÓN-LIQUIDACIÓN de las obras “Construcción de un edificio de Centro de Día para enfermos de alzheimer”.

Resultando.- Que según informe técnico de fecha 1 de febrero de 2012, no se ha producido incidencia alguna que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva.

Considerando, lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con los



Ayuntamiento de Ponferrada

informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Devolver la fianza definitiva constituida por la mercantil BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. en el contrato de la obra "Construcción de un edificio de Centro de Día para enfermos de alzheimer", por importe de 41.253,57 €.

SEGUNDO: Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar, una vez le sea notificado el presente acuerdo, Carta de Pago original.

6.2.- Revisión de precios del contrato de arrendamiento de local y vivienda sitos en Plaza del Ayuntamiento nº 2, propiedad de la entidad Ancha C.B..

Visto el escrito presentado por la entidad ANCHA C.B. solicitando incremento de renta del local sito en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento nº 2, bajo y segunda planta.

Considerando.- Que la cláusula B de los contratos de arrendamiento establece que la renta será revisada cada dos años, de acuerdo con el incremento o disminución que sufra, en los 12 meses anteriores al momento de efectuar la revisión, el Índice de Precios al Consumo.

Considerando.- Que el último acuerdo de revisión de precios se adoptó en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2007, fijándose el precio en 242,15 €/mes (+ IVA), tanto para el bajo como para el segundo piso, con efectos desde el 1 de abril de 2007.

Conocidos los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: La aprobación de la revisión de precios, aplicando un IPC del 3,5% al precio del contrato objeto del presente informe, quedando el precio del contrato actualizado en 250,62 €/mes (+ IVA), tanto para el bajo como para el segundo piso.

SEGUNDO: El pago de atrasos correspondientes al período de mayo de 2011 a febrero de 2012, por importe total de 84,70 € (+ IVA) para el bajo, y 84,70 € (+ IVA) para el segundo piso.



Ayuntamiento de Ponferrada

7º.- CONVENIOS.

7.1.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la Dirección Provincial de Educación. Modificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 1 de diciembre de 2011.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2011, aprobó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada, la Dirección Provincial de Educación y los Colegios “La Cogolla”, “Especial Bérgidum” e “IES Fuentesnuevas”, para la cesión en precario de las instalaciones del Pabellón Municipal de Fuentesnuevas a la Dirección Provincial de Educación, circunscribiendo el uso del mismo a los directamente beneficiarios, los Colegios La Cogolla, Especial Bérgidum e IES Fuentesnuevas.

Considerando.- Que la Dirección Provincial de Educación plantea diversas modificaciones al texto de dicho convenio, las cuales han sido informadas favorablemente por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar el texto modificado del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la Dirección Provincial de Educación, para la cesión del uso en precario de las instalaciones del Pabellón Municipal de Fuentesnuevas a los Colegios La Cogolla, Especial Bérgidum e IES Fuentesnuevas, cuyo texto figura en el expediente.

SEGUNDO. Habilitar al Alcalde-Presidente para la firma del mismo y de los documentos necesarios para llevarlo a puro y debido efecto.

8º.- SUBVENCIONES.

8.1.-Expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CULTURAL FLORES DEL SIL EN MARCHA.

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2011, dentro de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones de nuestro municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2011, queda comprobado en el



Ayuntamiento de Ponferrada

expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, no presenta documentación suficiente acreditativa del gasto subvencionado.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Considerando.- Que NO se ha hecho efectivo el anticipo del 50% de la subvención otorgada.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO.- Iniciar expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la Asociación Cultural Flores del Sil en Marcha mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2011, para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos.

8.2.-Expediente de cancelación parcial de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS PAJARIEL.

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2011, dentro de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones de Vecinos de nuestro municipio para la realización de actividades durante el ejercicio 2011, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, no presenta documentación suficiente acreditativa del gasto subvencionado.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el anticipo del 50% de la subvención otorgada (300 €) con fecha 26-10-2011 y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO.- Iniciar expediente de cancelación parcial de la subvención concedida a la Asociación de Vecinos Pajariel mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2011, para la realización de actividades durante el ejercicio 2011, así como que el importe pendiente de liquidar al beneficiario se ajuste al obtenido conforme a los siguientes cálculos:

Importe subvención concedida	600,00 €
Importe a justificar (200% concedido)	1.200,00 €
Facturas justificativas aceptadas	750,00 €
Importe pendiente de justificar	450,00 €
Importe a reducir de la subvención inicial	225,00 €
Subvención procedente	375,00 €
Anticipo pagado al beneficiario	300,00 €
Importe a reintegrar	75,00 €

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos.

8.3.-Expediente de reintegro de la subvención concedida a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA COMARCA DEL BIERZO.

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2011, dentro de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones de Vecinos de nuestro municipio para la realización de actividades durante el ejercicio 2011, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, no presenta documentación suficiente acreditativa del gasto subvencionado.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el anticipo del 50% de la subvención otorgada con fecha 11-10-2011 y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro de la subvención concedida a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA COMARCA DEL BIERZO mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2011, para la realización de actividades durante el ejercicio 2011, conforme a los siguientes cálculos:

Importe subvención concedida	1.000.00 €
Importe a justificar (200% concedido)	2.000,00 €
Documentación justificativa presentada	Ninguna
Importe pendiente de justificar	1.000,00 €
Importe a reintegrar	500,00 €

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos.

9º.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, "Las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición", disponiendo en su artículo 33 que, "la rectificación del inventario se verificará anualmente y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esta etapa"

Resultando.- Que la última comprobación del Inventario Municipal de Bienes se aprobó por el Pleno Municipal en sesión de 22 de julio de 2011, habiéndose producido en este lapso de tiempo la modificación y/o adquisición de una serie de bienes y la baja o alteración de otros, cuya relación se refleja en fichas incorporadas al expediente.

Visto lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y por delegación del órgano plenario, la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Incorporar al Inventario Municipal de Bienes, como ALTAS, las siguientes fichas: 121, 122, 123, 204, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330, 344 y 347.



Ayuntamiento de Ponferrada

SEGUNDO: Modificar la ficha 359, reduciendo su superficie.

TERCERO: Una copia de la rectificación del Inventario, autorizada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, se remitirá a la Administración del Estado y órgano de la Comunidad Autónoma competente, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

10º.- ESCRITOS VARIOS.

10.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, la sentencia de fecha 3 de febrero de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, desestimando el Recurso interpuesto por Mapfre y el Ayuntamiento.

10.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, la sentencia de 20 de febrero de 2012, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de esta Ciudad, Juicio Ordinario 428/2011, desestimando la demanda formulada por Granilosa S.L.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,15 horas; lo que, como Secretario, certifico.